



Constancia Secretarial. (10/10/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 11 de octubre de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Divorcio contencioso
860013110001 2022 00060 00

Mocoa, Putumayo, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario se evidencia que la apoderada de la señora Yessika Marcela Trejo Navarro radicó escrito contestando la demanda y proponiendo excepciones de mérito el 30 de septiembre de 2022 (A.016 y 017), sin embargo, examinando el trámite se constata que la prenombrada fue notificada el 1 de septiembre de 2022 (A.015), y que se corrió traslado por el término de veinte (20) días; en ese entendido los términos de traslado de la demanda empezaron a correr desde el día siguiente al de la notificación, es decir el 2 de septiembre de 2022, inclusive, hasta el día 29 de septiembre de la misma anualidad, inclusive; de ahí que se tendrá por no contestada la demanda, toda vez que el escrito allegado por la parte demandada no fue presentado de manera oportuna.

De esta manera, procede la judicatura a fijar fecha y hora para llevar a cabo las diligencias previstas en los Arts. 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, se estima pertinente aclarar que se programará la audiencia concentrada (inicial e instrucción y juzgamiento) en los términos previstos en el parágrafo del artículo 372, del CGP; por lo tanto, se procede en este mismo acto a realizar el decreto de pruebas que en orden legal se considere pertinentes para el desarrollo de la diligencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se establece que la audiencia a programar deberá realizarse de manera virtual a través de videoconferencia; por lo tanto, se ordenará que por secretaría se remita a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, el enlace para acceder a la videoconferencia.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER por no contestada la demanda de Divorcio contencioso, por parte de la señora Yessika Marcela Trejo Navarro, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- FIJAR para el día 10 de noviembre de 2022 a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para llevar a cabo las audiencias de los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, en forma concentrada; al unísono, en ella se evacuaran entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y el interrogatorio obligatorio a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la



videoconferencia, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

TERCERO.- Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

1.- Solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.

1.2.- Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones la Ley 2213 de 2022 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Yerly Andrea Arteaga Acosta
- Luzdenny Collazos Valderrama

2.- De oficio:

2.1.- Interrogatorios de las partes:

Se decretan los interrogatorios de las partes, los señores Edison Antonio Choperena Hoyos y Yessika Marcela Trejo Navarro.

CUARTO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 10 de noviembre hogaño. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

QUINTO.- OTORGAR amparo de pobreza a la demandada la señora Yessika Marcela Trejo Navarro, por cumplir con los requisitos estatuidos en el Art. 152 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada Paola Andrea López Quesada, con tarjeta profesional No. 255.035 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, contratada por la Dirección Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, como apoderada de la señora Yessika Marcela Trejo Navarro, para los efectos y términos conferidos en el memorial poder anexado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e5742b01ab1d27b2795c265084bdd3038ac9ab1bf073a573186b2e1cef7c81**

Documento generado en 10/10/2022 08:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>